

# APPENDIX VI – 69

 <b>Tucson, Arizona</b>  <b>REGLAMENTO DE LA POLÍTICA</b>	TÍTULO DEL REGLAMENTO: Suspensión a Largo Plazo
	CÓDIGO: JK – R2
	DEPARTAMENTO QUE ENCABEZA: Liderazgo Académico

## Suspensión a Largo Plazo

Una suspensión a largo plazo es el retiro temporal del privilegio de asistir a la escuela de un estudiante por un periodo de tiempo de no menos de once y no más de ciento ochenta días escolares consecutivos. *No se impondrán Suspensiones a Largo Plazo de más de treinta días con la excepción de infracciones asignadas al Nivel 5.*

## Suspensión a Corto Plazo pendiente de una Suspensión a Largo Plazo

Si un oficial escolar está considerando una suspensión a largo plazo, el oficial escolar inicialmente debe imponer una “suspensión a corto plazo pendiente de una suspensión a largo plazo” (Véase el Reglamento de la Política de la Mesa Directiva JK-R1 y la Prueba Instrumental JK-R1-E2)

## Alternativas a una Suspensión

Antes de cualquier determinación de suspender a un estudiante, el administrador deberá primero considerar el uso de alternativas adecuadas a la suspensión, incluyendo, pero sin limitarse: conferencia restaurativa, contrato de aplazamiento, Intervención dentro de la Escuela, o Colocación en Educación Alterna.

## Las Garantías Procesales Requeridas para una Suspensión a Largo Plazo

Se requiere un proceso más formal para las suspensiones de más de 10 días escolares. Los elementos de las garantías procesales enumeradas a continuación deben estar disponibles para todas las suspensiones a largo plazo. Una vez que estén enterados que estos elementos de procedimiento están disponibles, los padres y el estudiante pueden aprovecharlos todos, o pueden intencionalmente, inteligentemente y voluntariamente renunciar a ellos total o parcialmente. Los oficiales escolares, y en particular aquellos implicados en el asunto, no deben dar ningún consejo legal de cualquier tipo (aun si se les pide específicamente que lo hagan) a los padres o al estudiante en cuanto a ejercer estos derechos.

A continuación se enumeran los derechos de las garantías procesales disponibles durante el procedimiento a todos los estudiantes que pueden estar sujetos a la Suspensión de Largo Plazo. El estudiante tiene derecho a:

1. la representación por sus padres, o por un asesor legal.
2. tener a sus padres presentes en todos los procedimientos que involucran al estudiante
3. al acceso razonable del estudiante, padre, o representante a la evidencia no privilegiada y a los expedientes del estudiante por lo menos dos días antes de la audiencia para suspensión a largo plazo. (Se puede ejercer este derecho a cualquier hora razonable durante las horas escolares regulares después de hacer arreglos con el director o su persona designada)
4. estar libre de cualquier requisito de presentar evidencia en contra de sí mismo
5. presentar evidencia y testigos favorables
6. hacer preguntas acerca de cualquier evidencia e interrogar a los testigos adversos presentados durante el procedimiento
7. hacer que el testimonio presentado sea conservado por cuenta del estudiante
8. tener un intérprete presente, si es necesario

### **Notificación por Escrito**

Después de una investigación inicial, el oficial escolar puede decidir que la Suspensión a Largo Plazo es adecuada. De ser así, el oficial escolar que tome esa decisión entonces le enviará al estudiante y/o a los padres un aviso escrito por correo de primera clase o se les entregará personalmente. (Véase la Prueba Instrumental JK-R2-E2). Una copia de la Política de Suspensión a Largo Plazo JK-R2 deberá encontrarse adjunta a la notificación de suspensión. Como con todos los documentos pertinentes a este proceso, se retendrá una copia para el expediente acumulativo del estudiante.

1. El aviso se debe enviar a más tardar en tres días escolares después de la imposición de la Suspensión a Corto Plazo pendiente de la Suspensión a Largo Plazo.
2. Acceso Significativo: El aviso debe estar escrito en el idioma del hogar. Si no están disponibles los servicios de traducción, se puede dar un aviso oral por medio de un intérprete. Se debe mantener la documentación del evento de interpretación.
3. El día que el aviso se entregue o se envíe por correo, o antes, el director o su persona designada harán un esfuerzo razonable de comunicarles verbalmente a los padres y al estudiante la información contenida en el aviso escrito.

4. La audiencia formal de la Suspensión a Largo Plazo debe llevarse a cabo dentro de diez días escolares de la fecha que entró en vigor la Suspensión a Corto Plazo formal.
  - a. Esto es para mantener al estudiante fuera de la escuela hasta que finalmente se haya determinado si se impondrá una Suspensión a Largo Plazo. Se requiere una audiencia formal antes de que pueda tomarse esta determinación.
  - b. La audiencia formal de Suspensión a Largo Plazo se puede llevar a cabo después de diez días escolares solamente si se han seguido los siguientes procedimientos adecuados para volver a programarla:
    - i. Un padre o el representante del estudiante puede volver a programar una audiencia presentando una solicitud por escrito u oral mostrando una causa justa al oficial de la escuela. La solicitud debe proponer una fecha y hora nueva y deberá recibirse cuando menos dos días escolares antes de la fecha en que originalmente se había programado la audiencia.
    - ii. Si las circunstancias requieren que la audiencia se vuelva a programar después de los diez días de una suspensión a corto plazo, el estudiante deberá ser readmitido pendiente a la audiencia de suspensión a largo plazo. Si se impone una suspensión a largo plazo, el tiempo dedicado a la suspensión de corto plazo aplicable deberá ser incluido al calcular los 30 días máximos. El no comparecer sin haber solicitado previamente un aplazamiento y sin previa notificación no constituirá una causa justa

### **La Audiencia Formal de Suspensión a Largo Plazo**

1. La audiencia será cerrada al público.
2. El administrador de la suspensión proveerá un expediente de la audiencia de suspensión a largo plazo, conteniendo todos los documentos relacionados al caso al oficial escolar asignado para realizar la audiencia, conocido también como oficial de audiencia. (Prueba Instrumental JK-R2-E3).
3. El oficial escolar asignado debe ser un investigador imparcial. Esto significa que el Oficial de la Audiencia no estuvo directamente implicado en el incidente o su investigación y no será un testigo en la audiencia formal. Además, el administrador que suspendió al estudiante no debe discutir el caso con el oficial de la audiencia antes de la audiencia y no debe tener discusiones con el oficial de la audiencia fuera de la audiencia antes de ser publicada la decisión del Oficial de la Audiencia.

4. Se le proporcionarán al estudiante los derechos del debido proceso descritos anteriormente.
5. El Oficial de la Audiencia tiene el derecho de insistir que todas las partes se comporten adecuadamente y de ejercer este derecho de cualquier manera razonable
6. El Proceso de la Audiencia de la Suspensión a Largo Plazo
  - a. El Oficial de la Audiencia primero debe anunciar la comparecencia de todas las personas que estén presentes.
    - i. Si en el día y la hora programada para la audiencia ni el estudiante ni nadie de su parte se presenta, los oficiales escolares tratarán de ponerse en contacto con los padres antes del comienzo de la audiencia. Si no lo logran o los padres se niegan a asistir a la audiencia, el oficial escolar debe repasar toda la evidencia que aplique con respecto al estudiante.
    - ii. El hecho de que ni el estudiante ni nadie de su parte se presentaron debe ser anotado en los resultados escritos y en las recomendaciones que se recopilarán después de la revisión.
    - iii. La notificación debida de la decisión tomada será proporcionada dentro del período de tiempo que se hubiera requerido si la conferencia se hubiera llevado a cabo con todas las partes presentes. La información contenida en el aviso es la misma que se requiere en el aviso en los casos cuando las partes estuvieron presentes en la audiencia.
  - b. Abogados en las Audiencias
    - i. Ningún oficial escolar puede dar ningún consejo de cualquier tipo a ninguna persona en cuanto a si el estudiante debe ser representado por un abogado. Al igual que con los otros derechos del debido proceso, los oficiales escolares no pueden dar ningún consejo en cuanto si se debe ejercer este derecho, aun si el estudiante, los padres, o ambos solicitan tal consejo.
    - ii. El oficial escolar siempre puede solicitar que los padres o el estudiante den aviso antes de la audiencia si tienen la intención de tener un abogado que los represente. Pero aun si no se da tal aviso y un abogado se presenta sin anunciarse, nunca debe ser excluido el abogado; ni se debe considerar la presencia del asesor legal del Distrito un requisito absoluto antes de que pueda proceder tal audiencia.

- iii. Ya sea antes o durante la audiencia puede parecerle al oficial escolar que la está llevando a cabo que existe una buena causa para obtener la presencia del abogado del Distrito. Si surge una buena razón durante la conferencia, el oficial de la audiencia puede interrumpir la audiencia y volver a programarla. Es obligatorio que el oficial escolar que esté llevando a cabo la audiencia asegure que todos los que están presentes comprendan la razón de la interrupción.
- c. El Oficial de la Audiencia entonces asegurará que los padres y el estudiante han recibido un aviso de la audiencia según el Reglamento de la Política JK-R2 de la Mesa Directiva. Se pueden renunciar las fallas en el aviso por medio de la estipulación de ambas partes. La comparecencia de los padres y el estudiante sin protesta en la audiencia se determinará como una renuncia de cualquier defecto del aviso.
- d. El Oficial de la Audiencia entonces leerá la(s) supuesta(s) infracción(es) del código de conducta en actas. El Oficial de la Audiencia hará preguntas para determinar si el estudiante y sus padres comprenden las supuestas infracciones.
- e. El Oficial de la Audiencia hará preguntas para determinar si los padres y el estudiante recibieron una copia de este Reglamento JK-R2 y de las Pautas para los Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes junto con su aviso. Es necesaria una respuesta afirmativa a esta pregunta antes que la audiencia formal pueda proceder.
- f. No se requiere que el Oficial de la Audiencia imponga las reglas de la evidencia. Sin embargo, ciertas pautas son apropiadas.
  - i. El alcance de la audiencia formal deberá ser estrictamente confinado a los cargos como se especificaron en el aviso escrito con excepción que se puede admitir la evidencia de infracciones repetidas si son relevantes. Sin embargo, el estudiante puede desear presentar evidencia de circunstancias atenuantes. En ese caso, la consideración de la evidencia a lo contrario si se ofrece, queda bajo la discreción del oficial escolar.
  - ii. Al considerar declaraciones (ya sea orales o escritas) hechas por personas que no están presentes en la audiencia, el Oficial de la Audiencia tiene la obligación de considerar la validez de tales declaraciones antes de asignarles cualquier importancia. Se proporcionará una oportunidad de refutar tales declaraciones.
  - iii. Si el estudiante presenta el punto de la defensa de sí mismo, la defensa de otras personas o la defensa de la propiedad, el Oficial de la Audiencia debe considerar la defensa presentada y si fue justificada la fuerza física amenazada o usada por el estudiante como la acción de una persona

razonable de edad y experiencia similar bajo las circunstancias basadas en hechos en evidencia.

g. Presentación del Caso de la Escuela

- i. Se le permitirá a un oficial escolar adecuado (que no sea el oficial de la audiencia) que presente evidencia, testigos, y una declaración en contra del estudiante. El peso de la carga para comprobar las presuntas infracciones de los Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes recae en todo momento en los oficiales escolares.
- ii. El estudiante, o su representante, tiene el derecho de interrogar a todos los testigos.

h. Presentación del Caso del Estudiante

- i. Se le permitirá al estudiante o a su representante que presenten evidencia y testigos. A su discreción, el oficial de la audiencia puede limitar el número de testigos si los testigos están repitiendo el testimonio. El estudiante puede atestiguar a su favor.
- ii. Se le permitirá a un oficial escolar adecuado que interrogue al estudiante y a todos los testigos, desde luego solamente que el estudiante opte por no atestiguar, en tal caso el estudiante queda exento de que le hagan preguntas.

i. Resultados:

- i. No más de dos días escolares después de la audiencia, el oficial de la audiencia declarará por escrito si el estudiante tomó parte en la supuesta conducta del aviso de suspensión, y determinará dentro de los límites definidos en ese aviso la acción disciplinaria que se llevará a cabo.
- ii. Si se llega a la decisión de suspender al estudiante por más de diez días, el Oficial de la Audiencia le notificará en persona o por correo de primera clase al estudiante y a sus padres dentro de dos días de fin de la audiencia de las conclusiones y de la decisión de suspender. (Véase la prueba instrumental JK-R2-E2) (Ver Prueba JK-R2-E1)
- iii. Se deben entregar copias de la carta de suspensión al Departamento de Servicios Estudiantiles dentro de tres días de haber tomado la decisión. El Departamento de Servicios Estudiantiles reportará el resultado de la audiencia a la Mesa Directiva.

- iv. *No se impondrán Suspensiones a Largo Plazo de más de 30 días con excepción de casos de las infracciones asignadas al Nivel 5.* El Departamento de Servicios Estudiantiles repasará todas las suspensiones de más de treinta días, y le informará al Departamento de Liderazgo de Escuelas Primaria y Secundaria si se determina que la suspensión no es adecuada. La Suspensión de Largo Plazo comenzará inmediatamente mientras que se lleva a cabo este repaso. El Departamento de Liderazgo de Escuelas Primaria y Secundaria puede modificar la Suspensión a Largo Plazo de conformidad con el informe del Departamento de Servicios Estudiantiles. Nada en esta sección secundaria eliminará el derecho de apelar cualquier determinación de imponer la Suspensión a Largo Plazo.
  
- v. Los resultados del oficial de audiencia también deberán contener notificación del derecho del estudiante y de los padres para apelar los resultados del Oficial de Audiencia.
  
- vi. Si la decisión del Oficial de la Audiencia es no imponer la suspensión a largo plazo, el estudiante será admitido de nuevo a la escuela tan pronto como sea posible.
  - a. Se hace notifica de forma verbal y escrita al estudiante y a sus padres lo más pronto posible.
  
  - b. Las razones de la readmisión estarán en el registro público.
  
- j. Registro de la Audiencia de la Suspensión a Largo Plazo: Toda la evidencia documentaria y el registro de la audiencia formal deben ser retenidos por la escuela como parte del expediente del estudiante. El Oficial de la Audiencia hará arreglos para obtener un resumen de los procedimientos que incluya los nombres de los que estuvieron presentes, los testigos, y un resumen breve del testimonio de cada uno. Además, la escuela hará los arreglos para que se grabe la audiencia.

## **Apelación de la Suspensión a Largo Plazo**

1. El Oficial de la Audiencia que imponga la suspensión debe incluir en la carta de suspensión el nombre, puesto, dirección, y número de teléfono del representante del Departamento de Liderazgo de Escuelas Primaria y Secundaria a quien se le puede dirigir una apelación.



2. El estudiante puede apelar la decisión que impone la Suspensión a Largo Plazo al presentar una apelación por escrito al Departamento de Liderazgo de Escuelas Primaria y Secundaria dentro de tres días escolares después de la fecha del aviso de la suspensión, o dentro de un período de tiempo convenido por el estudiante y la Oficina del Departamento de Liderazgo de Escuelas Primaria y Secundaria durante los mismos tres días escolares.
  
3. La base de la apelación será especificada en el aviso escrito de apelación. La base de la apelación está limitada a:
  - a. una presunta negación de un derecho disponible al estudiante que resultó en una audiencia injusta en la audiencia formal
  - b. nueva evidencia
  - c. una acusación de evidencia insuficiente
  - d. una acusación de castigo excesivo

Note que no se permiten apelaciones a las recomendaciones de expulsión.

4. Si se presenta tal apelación, deberá ser revisado dentro de cinco días escolares de la fecha que la recibió la persona asignada a repasar la apelación.
  
5. Dentro de diez días escolares de haber recibido la apelación, la Oficina del Departamento de Liderazgo de Escuelas Primaria y Secundaria debe notificar, por escrito, a la persona que presentó la apelación de cualquier decisión.
  - a. Si se determina que una audiencia injusta resultó de una negación de derechos, se ordenará una nueva audiencia de la suspensión a largo plazo.
  - b. Si se determina que la presentación de nueva evidencia hubiera afectado substancialmente los resultados de la conferencia, se ordenará una nueva audiencia de la suspensión a largo plazo.
  - c. Si se determina se determina que la evidencia en contra del estudiante fue insuficiente, se puede revocar la decisión de suspender e inmediatamente readmitir al estudiante a la escuela (ver "Suspensión a Largo Plazo,"), o se puede reducir la duración de la suspensión
  - d. Si la Oficina del Departamento de Liderazgo de Escuelas Primaria y Secundaria decide que la duración de la suspensión es excesiva, será reducida la duración de la suspensión y se enviará una notificación de esa decisión a la administración escolar y a los padres.

- e. Si el Departamento de Liderazgo de Escuelas Primaria y Secundaria apoya la decisión de suspender, un aviso al respecto debe ser enviado al estudiante y a sus padres y a la administración escolar.
- f. El estudiante y sus padres pueden apelar la decisión de la Oficina del Departamento de Liderazgo de Escuelas Primaria y Secundaria o directamente con la Mesa Directiva.

### **Apelación a la Mesa Directiva**

1. Si la suspensión ha sido confirmada o modificada después de la apelación inicial, el estudiante puede apelar de nuevo presentando un aviso de apelación por escrito a la Mesa Directiva dentro de cinco días de haber recibido la decisión de la Oficina del Departamento de Liderazgo de Escuelas Primaria y Secundaria.
2. Si la decisión de imponer una Suspensión a Largo Plazo incluye la recomendación de expulsar, la Mesa Directiva considerará la apelación de la Suspensión a Largo Plazo en la misma fecha que la Mesa Directiva determine si debe llevar a cabo una audiencia de expulsión de acuerdo con la Política JK de la Mesa Directiva.
3. La base de la apelación se limita a los motivos considerados en el primer nivel de apelación. La Mesa Directiva repasará el registro escrito y el registro de la apelación y no considerará evidencia o testimonio nuevo.
4. La Mesa Directiva hará saber su decisión diez días después de repasar el registro y notificará al estudiante y a sus padres por escrito de su decisión. Si la Mesa Directiva considera la apelación en la misma fecha que decide si va tener una audiencia de expulsión, la Mesa Directiva mandará un aviso de su decisión sobre la apelación a la misma vez que mande el aviso de la audiencia de la expulsión al estudiante y a los padres. La Mesa Directiva puede confirmar o revocar la decisión de suspender o puede reducir la disciplina impuesta.
5. La decisión de la Mesa Directiva es terminante.

### **Tarea**

Los maestros del estudiante harán disponible la tarea hasta el fin del período de calificaciones. Los maestros proveerán paquetes de asignaciones nuevos, solo si los paquetes previos han sido completados y regresados. Sin embargo, después del final del período de calificaciones, los estudiantes en suspensión a largo plazo serán apoyados por un programa alternativo de la enseñanza a distancia de TUSD, debido a su dificultad para mantenerse al corriente con el trabajo de la clase por medio de la tarea solamente, sin el beneficio de la enseñanza.

## Conferencia para Regresar

Al terminar la suspensión a largo plazo y el día que el estudiante regrese a la escuela, un administrador debe reunirse con el estudiante y sus padres para discutir las expectativas de la escuela y los apoyos que estarán disponibles para asistir al estudiante en su regreso a la escuela.

Repasado por la Mesa Directiva:	11 de julio de 1989
Repasado por la Mesa Directiva:	9 de julio de 1991
Repasado por la Mesa Directiva:	9 de junio de 1992
Repasado por la Mesa Directiva:	25 de mayo de 1995
Repasado por la Mesa Directiva:	24 de marzo de 2009-06-29
Repasado por la Mesa Directiva:	13 de mayo, 2009 [formato y clarificación de la declaración, solamente]
Repasado por la Mesa Directiva:	19 de junio, 2009 [Informe del viernes]
Repasado por la Mesa Directiva:	29 de octubre, 2010 [Informe del viernes]
<b>Revisada:</b>	17 de julio, 2015 [Informe del viernes]

**REFERENCIAS LEGALES:** A.R.S. §§ 15-341 & 15-342  
A.R.S. §§15-840 – 15-844

**REFERENCIAS RECÍPROCAS:** JFCL – Política contra el Acoso – Estudiante  
JI – Derechos y Responsabilidades  
JICA – Vestimenta del Estudiante  
JICFA – Novatadas  
JICG – Uso de Tabaco por los Estudiantes  
JICH – Uso de Drogas y Alcohol por los Estudiantes  
JICI – Armas en la Escuela  
JICJ – Uso de Teléfonos Celulares y otros Dispositivos de Señal  
JICL – Prohibición y Prevención de Hostigamiento  
JKA – Disciplina de Estudiantes de Educación Especial y Colocaciones Alternativas Interinas  
JKAA – Disciplina, Suspensión, Expulsión para Estudiantes Discapacitados 504